

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal buscan proteger los recursos forestales en México criminalizando la tala ilegal, los cambios de uso de suelo no autorizados y la comercialización o transporte de productos forestales obtenidos ilegalmente. Estas disposiciones buscan prevenir la destrucción de bosques y selvas, que son esenciales para el equilibrio ambiental. Los recursos forestales son importantes porque regulan el clima, generan oxígeno, capturan dióxido de carbono, conservan la biodiversidad y protegen el suelo y el agua. Además, los medios de vida de muchas comunidades rurales e indígenas dependen en gran medida de ellos, por lo que su deterioro tiene consecuencias sociales, económicas y culturales significativas. El artículo 418 se centra en penalizar directamente la explotación ilegal de recursos forestales, mientras que el artículo 419 extiende la responsabilidad a aquellos involucrados en la cadena delictiva, como transportistas, intermediarios y compradores, reconociendo que estas actividades suelen ser realizadas por redes organizadas. La deforestación ilegal sigue siendo un problema grave para México a pesar de estos artículos, debido a la impunidad, la falta de vigilancia y la participación de organizaciones criminales. Resulta en la pérdida de biodiversidad, degradación ambiental y contribuye al cambio climático. Por lo tanto, se considera necesario fortalecer estos artículos, especialmente aumentando las penas, para lograr un efecto disuasorio más fuerte, proteger mejor el patrimonio natural y cumplir con los compromisos ambientales internacionales. Los bosques son una parte indispensable de la civilización humana presente y futura.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La presente iniciativa fortalece la regulación legal sobre el delito ambiental y, en particular, los Artículos 418 y 419 del Código Penal Federal, que rigen la acción de las personas que violan la ley en relación con la extracción ilegal de recursos forestales en México, la protección de los bosques y selvas tiene prioridad nacional por su importancia ecológica, social y económica.

De esta manera, los recursos forestales son componentes clave del equilibrio ambiental del país, y estas cumplen muchas funciones críticas, como la regulación del clima, la captación de agua, la generación de oxígeno, la captura de dióxido de carbono y la conservación de la

biodiversidad, así como la destrucción de estos ecosistemas no solo impacta el medio ambiente, sino que también contribuye al cambio climático y a la pérdida de especies animales y vegetales. Por ello, millones de personas en México dependen en parte o totalmente de los bosques para su sustento; las comunidades rurales e indígenas en particular son las más afectadas, la explotación ilegal de estos recursos no solo resulta en daños ecológicos, sino que también tiene un grave impacto social, por ejemplo, la pérdida de medios de vida, el desarraigo de comunidades, el impacto económico en regiones vulnerables. En este sentido, el Artículo 418 del Código Penal Federal establece sanciones para las personas que participan en actividades como la tala ilegal, el desmonte o el cambio de uso de suelo sin el consentimiento adecuado, una de las principales causas de la deforestación en el país, estas acciones también provocan la destrucción irreversible de ecosistemas.

El Artículo 419, por otro lado, complementa este marco legal, penalizando a todos aquellos involucrados en la cadena del delito forestal, que incluyen transportistas, intermediarios, compradores y cualquier persona involucrada en la venta de productos forestales ilegales. Esto se debe a que los delitos ambientales rara vez se cometen mediante actos delictivos de un individuo; ocurren a través de redes que están organizadas con fines económicos, sin embargo, a pesar de estos preceptos legales, México todavía enfrenta un enorme desafío ambiental. La tala ilegal, el tráfico de madera y el cambio ilegal de uso de suelo todavía ocurren en varias regiones del país.

Gran parte, de la impunidad, la ausencia de vigilancia en las áreas forestales, la corrupción y el funcionamiento de bandas criminales organizadas, por lo tanto, es necesario reforzar el sistema legal existente, particularmente el alcance de las sanciones.

Las sanciones y el aumento de las restricciones de deberes están destinadas a proporcionar un aumento en las penas que sea mucho más disuasorio, menos violatorio que antes, se cometan menos de estos delitos, con un esfuerzo más robusto para prevenir y salvaguardar el patrimonio natural nacional. Además, endurecer las sanciones abriría al Estado a mejorar la eficacia de su regulación de las redes de delitos ambientales, que han generado grandes ganancias económicas a costa de la destrucción del medio ambiente. El sistema de justicia penal ambiental se mejora al castigar no solo a los perpetradores reales, sino también a aquellos que participan indirectamente; al castigar a los perpetradores indirectos de delitos ambientales, se mejora el sistema de justicia penal ambiental. Asimismo, esta reforma sirve a las obligaciones internacionales bajo las cuales México se desempeña en términos de aspectos ambientales y tratados, como en el caso del Acuerdo de París y otros tratados en relación con la protección de los bosques y la disminución de emisiones contaminantes. Estos acuerdos deben ser honrados implementando políticas más estrictas y efectivas para controlar la deforestación.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, Última reforma publicada en el DOF 13 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma que se propone:

Código Penal Federal

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se</p>	<p>Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de diez a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se</p>

incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.	incrementarán hasta en cinco años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.
--	--

Decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.

Único. Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de **mil** a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de **diez** a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en **cinco** años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Código Penal Federal

Sitios de internet consultados

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 1° de junio de 2026.

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.